



REPUBLICA DE COLOMBIA.  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.  
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABA.  
NIT 800.013.676-7

## DECRETO No. 008

(22 de enero de 2026)

***“Por medio del cual se decreta la CALAMIDAD PÚBLICA, a raíz de los efectos causados por la fuerte OLA INVERNAL en el municipio de SAN JUAN DE URABÁ – ANTIOQUIA.”***

### LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ – ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, artículo 2, 209, y 315, numeral 3, de la Constitución Política, y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en especial las conferidas en los artículos 57, 59, 61, 65, 66, de la Ley 1523 de 2012 y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Que de conformidad con el artículo Segundo de la constitución nacional, Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que con lo arreglo a lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Política el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocido implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.



Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la carta política, en su artículo 209, establece: **La función administrativa está al servicio de los intereses generales** y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”

Que el artículo 315 de la constitución establece como una atribución del alcalde municipal la de 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida, integridad física y mental, en sus bienes y derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano.

Que la Corte Constitucional respecto de la declaratoria de calamidad pública en Sentencia C-466 de 2017, magistrado ponente Carlos Bernal Pulido señaló: "La calamidad pública alude, entonces, a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente". Al respecto, la Corte ha señalado que "los acontecimientos, no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social o ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado



mediante la utilización de sus competencias normales ". En tales términos, la Corte ha reconocido que la calamidad pública puede tener una causa natural, por ejemplo, temblores o terremotos, avalanchas, desbordamientos de ríos, inundaciones, etc., o puede tener una causa técnica como por ejemplo "accidentes mayores tecnológicos".

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que la Ley 1523 de 2012, establece instrumentos legales que permiten a los entes territoriales, adoptar acciones tendientes a prevenir, atender y conjurar situaciones de emergencia, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas.

Que el Artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, señala: *"De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."*

Que el Artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, consagra los principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre los que se destaca:

*1. Principio de Igualdad: Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastres y peligro que desarrolla esta Ley.*



2. *Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados. (...)*

3. *Principio de autoconservación: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social. (...)*

4. *Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales. (...)*

5. *Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo. (...)*

6. *Principio de Coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. (...)*

7. *Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o*



*cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.*

*Que dentro de la gestión de riesgo uno de los principios es el de la Solidaridad Social: “Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.”*

*Que la calamidad pública se define como: “Se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.”*

*Que el artículo 4 numeral 25 de la Ley 1523 de 2012 define el riesgo de desastres de la siguiente manera: "Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad".*

Que los elementos de juicio antes indicados, específicamente los ítems 4, 5 y 6, son fundamentales, no sólo para la declaratoria de situación de calamidad, sino para la evaluación previa de la situación de emergencia debido a la materialización de los escenarios de riesgo de erosión fluvial, erosión costera. movimientos en masa por la fuerte ola invernal, pérdida de banca en algunas vías terciarias, afectaciones de infraestructura de servicios públicos y teniendo en cuenta que desde el orden municipal y departamental no se cuenta con los recursos para garantizar la reducción del riesgo y respuesta a los posibles eventos que se presenten en marco de los escenarios de riesgo mencionados previamente.





Que en lo referente a la conducción del sistema de gestión del Riesgo a nivel territorial establece en el artículo 14 de la ley 1523 de 2012 que:

*"Los Alcaldes como Jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción..."*

*Que el Sistema Nacional tiene por objetivo general: Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el contribuir al desarrollo sostenible.*

*Que de acuerdo al artículo 27 de la ley 1523 de 2012 establece que: "Los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente."*

*Que El artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 ha expresado lo siguiente: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."*

*Que el artículo 59 de la citada ley, trae como criterios que se tendrán en consideración para la declaratoria de calamidad pública los siguientes:*

*1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*



2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. **El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.**

7. **La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.**

Que los artículos 60 a 64 de la Ley 1523 de 2012 contemplan:

*Artículo 60. Solidaridad. Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.*

*Parágrafo.*

*Los primeros auxilios en situaciones de desastre o calamidad pública deberán ser prestados por cualquier persona o entidad, bajo la coordinación y control de las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo.*



*Artículo 61. Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.*

*Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.*

*Parágrafo 1°.*

*El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.*

*Parágrafo 2°.*

*El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.*

*Artículo 62. Participación de entidades. En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan.*





*Artículo 63. Modificación de la declaratoria. El Presidente de la República podrá modificar los términos de la declaratoria de desastre y las normas especiales habilitadas para la situación, durante la respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Para ello expedirá el decreto respectivo.*

*El gobernador o el alcalde podrán modificar los términos de la declaratoria de calamidad pública, previo concepto del respectivo consejo para la gestión del riesgo.*

*Artículo 64. Retorno a la normalidad. El Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. **Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción.***

*Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.*

*Parágrafo. El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública.*

*Que en el artículo 65 del marco normativo en cita (L/1523/2012) determina que: "Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o*



*refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad[...]"*

*Por su parte, el artículo 66 de la norma en comento, estableció las medidas especiales de contratación para los contratos celebrados en pro de la ejecución de actividades de respuesta y reactivación de las zonas afectadas por la calamidad pública, y así mismo dispuso que tales contratos deben ser sometidos al control fiscal dispuesto para las declaratorias de urgencia manifiesta en los términos de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, tal como se cita:*

*“Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

*Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”*

Que el municipio de San Juan de Urabá enfrenta desafíos críticos asociados a la OLA INVERNAL que se desencadenó en todo el territorio nacional y en especial en la jurisdicción del municipio en los meses de diciembre de 2025 y enero del 2026, lo que generó grandes pérdidas de cultivos de pequeños y medianos campesinos, así como afectación a la RED VIAL terciaria y pérdidas y afectaciones en viviendas y enseres de un gran número de habitantes de la localidad, tal como quedó documentado en los registros de damnificados, así como en los registros fotográficos y eventos noticiosos que dieron cuenta de la



magnitud de las afectaciones, registros y documentos que hacen parte del acta del CMGRD y entre las afectaciones se destacan entre otras

- 1) Deslizamiento masivo en la planta de tratamiento de aguas del acueducto del Municipio que opera la empresa ASSA.
- 2) Desbordamiento del Rio Damaquiel el cual limita el acceso al corregimiento de Damaquiel y ha ocasionado perdidas en cultivos y viviendas.
- 3) Afectación de la vía que comunica al corregimiento de Damaquiel, la cual presenta una grieta de gran tamaño.
- 4) Afectación de cultivos y viviendas por el desbordamiento del Rio San Juan.
- 5) Deslizamiento de terreno presentado en el sector brisas del mar, del barrio Dos de abril el cual pone en riesgo viviendas de este sector.

Que como consecuencia de esta problemática la señora alcaldesa convoco al CONSEJO MUNICIPAL DE GESTION DE RIESGO Y DESASTRES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABA – CMDGRD, comité que de manera inmediata se reunió el día 19 de enero de 2026, en la cual, se soportó la necesidad de intervenir de manera urgente la problemática generada por el fenómeno de OLA INVERNAL en el municipio de San Juan de Urabá, especialmente en el corregimiento de DAMAQUIEL y otros sectores del casco urbano y rural.

Que en dicha acta el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante concepto técnico favorable, aprobó recomendar a la alcaldesa municipal la declaratoria de calamidad pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012.

Que adicionalmente se cuenta con los informes técnicos y estudios especializados que soportan la gravedad de la problemática y la necesidad de adoptar medidas inmediatas para mitigar los efectos de dicha ola invernal.

Que por todo lo expuesto el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo recomienda a la alcaldesa, declarar el estado de calamidad pública por los riesgos que se vienen presentando como consecuencia de la OLA INVERNAL, decisión que queda plasmada en el acta del CMGRD así:

El coordinador del comité de gestión de riesgo Carlos villadiego luego de analizar con los actores integrantes del comité las problemáticas expuestas que se vienen presentando en el municipio, y debido a estas, manifiesta que las mismas superan la capacidad de reacción del municipio, por lo cual sugiere que se declare la calamidad pública en el Municipio, para dar mayor urgencia y atención



REPUBLICA DE COLOMBIA.  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.  
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABA.  
NIT 800.013.676-7

a la solución de estas problemáticas en apoyo de entes de mayor conocimiento y experiencia como el DAGRAN, por lo cual somete a votación al comité para realizar la aprobación de **declarar calamidad pública**, además el señor carlos villadiego también sugiere no solo esto si no también sugerir mediante el acta que debe producirse de la reunión sugerirle a la alcaldesa municipal Julia Esperanza Medrano Coa **declarar también urgencia manifiesta**, pues estando presentes los secretarios de despacho, representante de las comunidades afectadas, teniendo en cuenta también los censos y solicitudes de apoyo a damnificados del sector rural en condición de vulnerabilidad que reposan en la oficina de umata, se acuerda que es necesario en el futuro inmediato que se deba contratar una acción que mitigue las condiciones adversas de esta parte de la ciudadanía, la cual en el momento no cuenta con sus unidades productivas, viéndose comprometido así si autonomía, seguridad alimentaria y sustento, acciones como fortalecimiento a los cultivos afectados y ayudas humanitarias son urgentes de realizarlas para superar las condiciones adversas en el momento, caso contrario se puede presentar un colapso en la economía del municipio teniendo en cuenta que mas del 70% de la economía del municipio gira de forma directa e indirecta en torno al cultivo de plátano, sus productores y los que en este renglón económico intervienen, transportadores, almacenistas, deshojadores, empacadores, ect.

Luego de la votación, se da como resultado la aprobación de la calamidad publica y sugerir declarar urgencia manifiesta a la señora alcaldesa, con una votación de 6 votos a favor, los cuales fueron; secretario de gobierno, secretario de planeación, secretaria de salud, secretaria de educación, secretaria de hacienda, director de umata, y la abstención de un voto a favor por parte del funcionario de corpouraba.

Que bajo las evidencias de orden técnico y los riesgos latentes que tienen los habitantes del municipio de San Juan de Urabá por las afectaciones de la ola invernal, anteriormente mencionados y enlistados por razón de los informes oficiales de las autoridades de cada uno de ellos, se busca con el fin de mitigar riesgos que se están presentando por dicho fenómeno en la prestación del servicio de acueducto, desbordamientos del rio damaquiel, pérdida de la banca en vías terciarias, colapsos de viviendas, pérdida de terreno, cultivos, afectación al turismo entre otros riesgos que se asocian a la situación presentada.

Que de conformidad con los elementos fácticos que se han indicado, se evidencia: serio peligro e incluso riesgo potencial a los bienes jurídicos de las personas; por tratarse de eventos que amenazan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, el trabajo, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas que habitan en el municipio de San Juan de Urabá, quienes son sujetos de protección por parte de todas las autoridades.



Que por lo anteriormente expuesto se hace necesario decretar la Calamidad Pública en el municipio de San Juan de Urabá, con el fin de que se tomen las medidas y actuaciones que sean necesarias para la reducción del riesgo de las comunidades, la recuperación y rehabilitación de las zonas afectada por la por la OLA INVERNAL que se presentó en el municipio y que según reportes del IDEAM, estamos frente a unos fenómenos y cambios climáticos que van a continuar generando fuertes lluvias en todo el territorio nacional en los primeros meses del 2026.

En merito a lo anterior;

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar a partir del 19 de enero de 2026 la existencia de calamidad pública en el Municipio de SAN JUAN DE URABA, Antioquia por las razones expuesta en la parte considerativa del presente decreto.

**Parágrafo Primero.** La situación de Calamidad Pública tendrá el término de vigencia máximo otorgado en el parágrafo primero del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el cual es de 6 meses y podrá prorrogarse hasta por Seis (06) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y este podrá cesar en cualquier momento, siempre y cuando la situación que motiva su expedición sea superada, para lo cual se expedirá el acto administrativo que así lo disponga. De persistir la situación que avoco la calamidad pública, podrá prorrogarse el período conforme a lo dispuesto en la normatividad antes citada.

**Parágrafo Segundo.** El presente decreto se podrá prorrogar o modificar siempre que sea necesario para establecer medidas que sean más eficaces para la atención de respuestas rehabilitación y reconstrucción o nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su promulgación, previo concepto favorable del consejo Municipal de Gestión del riesgo, conforme lo establece el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012

**ARTICULO SEGUNDO: Plan de Acción.** El Consejo Municipal de gestión de riesgo del Municipio de San Juan de Urabá, elaborará el plan de acción específico de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 61 de la ley 1523 de 2012, y su seguimiento y evaluación estará a cargo de las Secretarías de





Planeación y de Gobierno Municipal, quienes remitirán los resultados de este seguimiento y evaluación a la instancia departamental correspondiente y a la Unidad nacional de Gestión del riesgo de desastres.

**Parágrafo Primero.** Las Secretarías de Planeación y de Gobierno, a través del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo – CMGR del Municipio, serán las encargadas de adelantar todas las actuaciones legales y administrativas dirigidas al manejo de la situación de emergencia que se presenta en la localidad y a la atención a las personas afectadas o que llegaren a resultar afectadas por los fenómenos de ola invernal que se vienen presentando. Los despachos mencionados serán los encargados de apoyar las acciones en relación con la formulación de proyectos y/o elaborar los presupuestos de cada una de las obras que deben ejecutarse y de los bienes, suministros y ayudas que requieren las personas que resultaron o resulten afectadas por el fenómeno. Lo anterior, para mitigar y superar los riesgos que se presentan

**ARTICULO TERCERO: Aplicación.** Será de aplicación en el territorio del Municipio de San Juan de Urabá el régimen normativo especial para las situaciones de Calamidad Pública contemplado en los artículos 65 y 66 siguientes de la Ley 1523 de 2012, se someterá a control fiscal, dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contempladas en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012 y demás disposiciones concordantes.

**ARTICULO CUARTO: Contratación.** La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

**Parágrafo primero.** Las actividades y presupuesto financiero contractuales se ejecutarán conforme al “Plan de Acción Especifico”, igualmente podrán provenir de las entidades de orden Internacional, Nacional, Departamental, Regional y Municipal, público y privado y que sirvan para mitigar los efectos, y poder aliviar las condiciones de vida en la sociedad que sirven de fundamento en la declaratoria de calamidad.

**Parágrafo segundo:** La secretaria de hacienda del municipio deberá realizar las gestiones y operaciones presupuestales necesarias, para atender la situación de



Calamidad Pública, acorde con los actos administrativos que para efectos se expidan y cuando la connotación jurídica lo requiera.

**Parágrafo Tercero.** La Declaratoria de Calamidad Pública permitirá al Municipio suscribir contratos de acuerdo con el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, para atender las necesidades que en el inmediato futuro tengan como objetivo prevenir, contener, mitigar y atender la Situación de Calamidad pública en toda su jurisdicción tal como se señala en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO: Traslados Presupuestales.** Ordénese a la Secretaría de Hacienda Municipal realizar los traslados presupuestales que se requieran para atender las necesidades y gastos propios de la Declaratoria de Calamidad Pública del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo y desastre; y así, garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad y para que realice los movimientos presupuestales a que haya lugar para la atención de la presente declaratoria de calamidad pública, aquí decretada, conforme a lo dispuesto en los artículos 24, 41 a 43 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 Artículo 2º. Num.4º. lit. a) en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO SEXTO: Solidaridad.** Solicítese a la Nación, UNGRD, y al Departamento de Antioquia, DAGRAN, así como a las demás entidades públicas y privadas, el apoyo subsidiario, económico y logístico para atender la situación calamitosa por el evento natural que se presentó en el municipio, para proveer los recursos necesarios para atender la situación que se presentó y las que se puedan dar.

**ARTICULO SEPTIMO. Seguimiento y Evaluación.** En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 61 de la ley 1523 del 2012, la Oficina de Planeación Municipal, realizara el seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico.

**ARTICULO OCTAVO. Delegación.** Deléguese a la Secretaria de Planeación y Secretaria de Gobierno Municipal para que adelante las acciones necesarias ante las entidades locales, departamentales y nacionales, en aras de atender la situación de calamidad decretada.



REPUBLICA DE COLOMBIA.  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.  
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABA.  
NIT 800.013.676-7

**ARTICULO NOVENO. Coordinación.** El Plan de Acción Especifico expedido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, será ejecutado por todos los miembros, junto con las demás dependencias del nivel municipal.

**ARTÍCULO DECIMO: Comunicaciones.** Comuníquese el presente Decreto junto con los documentos que integran este acto administrativo a la Oficina de Planeación para que realice el seguimiento y evaluación al Plan de Acción Específico y a las autoridades del Sistema Regional y Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, a la **UNGRD**, al **DAGRAN**, al Ejército Nacional, Cruz Roja Colombiana, a la **DIMAR**, para lo de su competencia y fines pertinentes en el marco de facultades legales.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: Integración de Documentos.** Constituye parte integral del presente Decreto el Acta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y el Plan de Acción Específico, Así como también todo el informe técnico que se discutió en las reuniones, una vez presentado el fenómeno natural que dio origen a la calamidad, así como los registros fotográficos, las bases de datos de damnificados y el inventario de las afectaciones presentadas y los estudios o informes de los riesgos latentes a prevenir a raíz de la situación de ola invernal presentada.

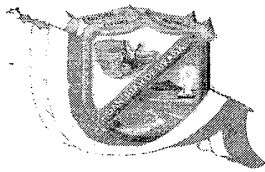
**ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el municipio de SAN JUAN DE URABÁ – Antioquia; a los diez y nueve  
(19) días del mes de enero de 2026

  
**JULIA ESPERANZA MEDRANO COA**  
**Alcaldesa Municipal.**

V. B. \_\_\_\_\_  
Jurídica



REPUBLICA DE COLOMBIA.  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.  
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ.  
NIT 800.013.676-7

**DECRETO No 010**

**(23 de enero de 2026)**

***“Por medio del cual se decreta la URGENCIA MANIFIESTA en el municipio de SAN JUAN DE URABÁ – ANTIOQUIA, a raíz de la fuerte OLA INVERNAL que afecta la región.”***

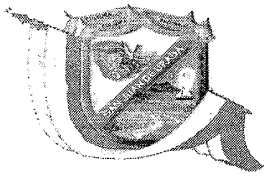
**LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ – ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades constitucionales, artículo 315 y en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994, los articulo 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en la actualidad, se viene presentando en el Departamento de Antioquia – Subregion de Uraba y especialmente en el Municipio de SAN JUAN DE URABÁ Antioquia, una fuerte OLA INVERNAL originada por los cambios climáticos.
2. Que el clamor de la población urbana y rural es unánime en el sentido de solicitar que se les brinde ayuda y socorro, ya que como lo manifiestan los mismos habitantes en diferentes comunicados allegados a la administración municipal, la situación sufrida pone en riesgo su supervivencia y afecta los mínimos vitales de la población afectada
3. Que la administración municipal en concurso con otras entidades públicas y privadas ha venido atendiendo la emergencia más las acciones desplegadas son insuficientes, por lo que se hace necesario adelantar acciones de choque que

Calle 22 No. 22-07 Teléfonos: 4 -8212100 - CP: 057810 - RURAL: 057817  
San Juan de Urabá Antioquia - Colombia  
[contactenos@sanjuandeuraba-antioquia.gov.co](mailto:contactenos@sanjuandeuraba-antioquia.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA.  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.  
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABA.  
NIT 800.013.676-7

verdaderamente impacten en la situación de emergencia que se viene presentando, especialmente en áreas como pérdidas de cultivo, afectaciones de viviendas, pérdida de bienes muebles, afectación en vías terciarias etc.

4. Que en reunión del CONSEJO MUNICIPAL DE GESTION DE RIESGO – CMGR, se realizó un análisis de la situación presentada, se entregó informe de las acciones que hasta el momento se han venido realizando para atender la emergencia y se dejó plasmado. entre las afectaciones se destacan entre otras

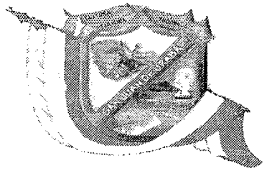
1. Deslizamiento masivo en la planta de tratamiento de aguas del acueducto del Municipio que opera la empresa ASSA.
2. Desbordamiento del Rio Damaquiel el cual limita el acceso al corregimiento de Damaquiel y ha ocasionado pérdidas en cultivos y viviendas.
3. Afectación de la vía que comunica al corregimiento de Damaquiel, la cual presenta una grieta de gran tamaño.
4. Afectación de cultivos y viviendas por el desbordamiento del Rio San Juan.
5. Deslizamiento de terreno presentado en el sector brisas del mar, del barrio Dos de abril el cual pone en riesgo viviendas de este sector.

5. Que el CMGR aprobó la declaración de URGENCIA MANIFIESTA, con el fin de poder contar con una mayor celeridad en la materialización de estrategias que permitan poder llevar ayuda de EMERGENCIA a todas las comunidades afectadas por la ola invernal, especialmente a las personas de la zona rural.

6. Que la ley 80 de 1993 en relación con la declaración de URGENCIA MANIFIESTA, señala:

ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. Entra a regir a partir del 16 de enero de 2008, según lo ordena el artículo 33 de la misma Ley> Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.





REPUBLICA DE COLOMBIA.  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.  
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABA.  
NIT 800.013.676-7

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

<Jurisprudencia Vigencia>

ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

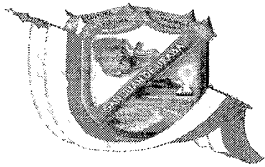
Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.

7. Que la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL en relación con dicha declaración ha señalado:

Corte Constitucional, mediante Sentencia C-949-01 de 5 de septiembre de 2001, M.P. Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

Problema jurídico: ¿El control de la contratación de urgencia manifiesta en los términos del Art. 43 de la Ley 80, desconoce preceptos constitucionales?

"No encuentra la Corte reparo alguno de constitucionalidad a la declaración administrativa de urgencia manifiesta regulada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, puesto que constituye una justificada excepción a los procedimientos reglados de selección objetiva si se tiene en cuenta que su aplicación se encuentra sujeta a la existencia de situaciones evidentes de calamidad



REPUBLICA DE COLOMBIA.  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.  
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABA.  
NIT 800.013.676-7

pública o desastre que afecten de manera inminente la prestación de un servicio, que son circunstancias que por su propia naturaleza hacen imposible acudir al trámite de escogencia reglada del contratista”.

“Los posibles excesos que genere la aplicación práctica de este instrumento -que de por sí son ajenos al juicio de constitucionalidad de las normas acusadas-, se ven morigerados por la exigencia de que la declaración de urgencia manifiesta conste en acto administrativo motivado y en la obligación consagrada en el artículo 43 ibídem, de enviar al funcionario u organismo que ejerza control fiscal en la respectiva entidad los contratos originados en la urgencia manifiesta y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes, las pruebas y los hechos, inmediatamente después de celebrados dichos contratos, sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento”.

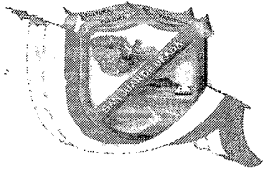
8. Que es facultad de la señora alcaldesa Municipal declarar dicha URGENCIA MANIFIESTA mediante acto administrativo motivado, en aras de adelantar acciones que permitan atender de manera adecuada y oportuna, las afectaciones generadas por la ola invernal y que actualmente afecta la jurisdicción municipal, a la vez que permita gestionar recursos y ayudas de manera más efectivas en pro de atender la situación presentada.

En merito a lo anterior;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese la URGENCIA MANIFESTA en toda la jurisdicción del municipio de SAN JUAN DE URABÁ ANTIOQUIA, a raíz de la fuerte ola invernal originada por los cambios climáticos que se viene presentando en la localidad y que está afectando a toda la población especialmente en la zona rural, según se desprende de los documentos y soportes que se adjuntan al presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La URGENCIA MANIFESTA que se declara en el artículo precedente será hasta por el término de sesenta (60) días. No obstante, ello, si al finalizar



REPUBLICA DE COLOMBIA.  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.  
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABA.  
NIT 800.013.676-7

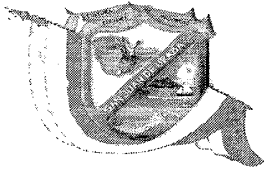
dicho término persiste la situación que dio origen a dicha declaratoria, la entidad podrá prorrogarla por treinta (30) días más.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las Secretarías de Planeación y de Gobierno, a través del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo – CMGR del Municipio, serán las encargadas de adelantar todas las actuaciones legales y administrativas dirigidas al manejo de la situación de emergencia que se presenta en la localidad y a la atención a todas las personas afectadas por la ola invernal presentada. Los despachos mencionados serán los encargados de elaborar los presupuestos de cada una de las obras que deben ejecutarse y de los bienes, suministros y ayudas que requieren las personas que resultaron afectadas por el fenómeno. Lo anterior, para mitigar y superar los riesgos que se presentan

**Parágrafo 1:** Las SECRETARIAS DE PLANEACION y GOBERNO con la asesoría y el acompañamiento del CMGRD, presentara a consideración del CONSEJO DE GOBIERNO dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición del presente decreto, un plan estratégico que contemple acciones puntales de índole administrativo, de comunicación y adquisiciones de bienes y servicios con los cuales se enfrente la situación que se presenta.

**Parágrafo 2:** Las SECRETARIA DE PLANEACION y GOBERNO con la asesoría y el acompañamiento del CMGRD procederá a diseñar proyectos y estrategias de inversión a largo plazo las cuales eviten en la medida de lo posible que la situación se vuelva a presentar en otras vigencias.

**ARTÍCULO CUARTO:** Instase a todas y cada una de las dependencias de la administración municipal, así como a sus entes descentralizados, para que desde sus respectivos PLANES OPERATIVOS, diseñen e implementen estrategias tendientes a frenar la emergencia que se viene presentando por la fuerte ola invernal y prestar apoyo y ayuda en cada una de sus competencias



REPUBLICA DE COLOMBIA.  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.  
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABA.  
NIT 800.013.676-7

**ARTÍCULO QUINTO:** Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del municipio.

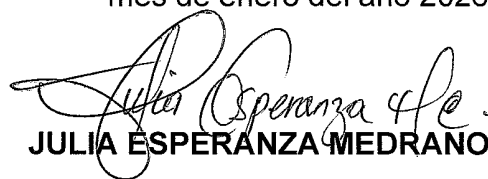
**Parágrafo:** Una vez expedidos los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, se requiere a los funcionarios involucrados en el trámite pre-contractual y contractual proceder de inmediato a realizar los trámites conforme a los artículos 24, 41 a 43 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 Artículo 2º. Num.4º. lit. a) en concordancia con el Decreto 1082 de 2015

**ARTICULO SEXTO:** Envíese copia del presente Decreto a la Gobernación de Antioquia, a la Contraloría General de Antioquia, al DAGRAN, al Ministerio de Medio Ambiente. Así mismo a la Personería Municipal, al archivo de la entidad y a la Secretaría de Hacienda para que se sirva actuar en materia presupuestal conforme lo establece el presente acto administrativo.

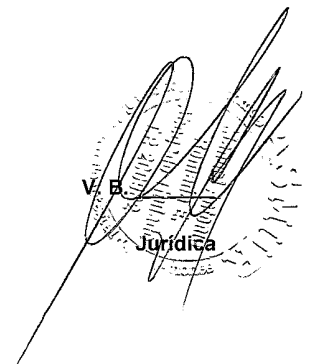
**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el municipio de SAN JUAN DE URABÁ – Antioquia; a los veintitrés (23) días del mes de enero del año 2026

  
**JULIA ESPERANZA MEDRANO COA**

**Alcaldesa Municipal.**

  
V. B. Jurídica



REPUBLICA DE COLOMBIA.  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.  
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABA.  
NIT 800.013.676-7

## DECRETO No. 012

(06 de febrero de 2026)

"Por medio del cual se modifica el alcance del Decreto Nro 008 del 22 enero de 2026 mediante el cual se declaró la calamidad pública en el Municipio de SAN JUAN DE URABA por OLA INVERNAL"

### LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ – ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, artículo 2, 209, y 315, numeral 3, de la Constitución Política, y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en especial las conferidas en los artículos 57, 59, 61, 65, 66, de la Ley 1523 de 2012 y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Que mediante decreto nro 008 del 22 de enero de 2026, se declaró la calamidad pública en el municipio de SAN JUAN DE URABA por efectos de la ola invernal.

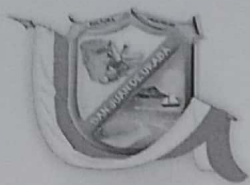
Que en los días 01 , 02 y 03 de febrero de 2026 se registraron en el municipio de San Juan de Urabá, Antioquia precipitaciones por efecto de la ola invernal en las distintos corregimientos y veredas del municipio de San Juan de Urabá Antioquia tal y como queda

Calle 22 No. 22-07 Teléfonos: 4 -8212100 - CP: 057810 - RURAL: 057817

San Juan de Urabá Antioquia - Colombia

[contactenos@sanjuandeuraba-antioquia.gov.co](mailto:contactenos@sanjuandeuraba-antioquia.gov.co)





REPUBLICA DE COLOMBIA.  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.  
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ.  
NIT 800.013.676-7

establecido en el acta nro 002 de febrero 4 de 2026 del CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES - CMGRD del municipio de San Juan de Urabá, las cuales generaron grandes afectaciones, tal como quedo plasmado en dicha acta así:

El coordinador del comité de gestión de Riesgo Carlos Villadiego Bello dio un cordial bienvenida y agradecimiento por su asistencia a los actores presentes.

Verifica quorum, expresa, que el objetivo del comité es evaluar y socializar las diferentes problemáticas que se vienen presentando en el municipio san Juan de Urabá debido a los efectos de la ola invernal de por parte del Director de UMATA CARLOS VILLADIEGO, se hace un recuento muy detallado desde que inicia las fuertes lluvias en el municipio generando una emergencia en diferentes corregimientos, veredas del municipio de san Juan de Urabá, lo cual dio lugar a que se expidiera el decreto 008 de 22 de enero de 2026 " POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABA – ANTIOQUIA, A RAIZ DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA OLA INVERNAL QUE AFECTA LA REGION", Y EL DECRETTO 010 de 23 DE Enero de 2026 " POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABA – ANTIOQUIA, A RAIZ DE LA OLA INVERNAL QUE AFECTA LA REGION", el señor Carlos Villadiego, informa al comité todos los protocolos que llevaron a cabo en el recibimiento de las ayudas humanitarias enviadas desde la gobernación de Antioquia, ( kit de aseo, colchonetas, etc) esto conforme a un censo realizado con apoyo del cuerpo voluntarios de bomberos del municipio, se realizaron entregas en el barrio san Juan oriental y pueblo chino, no se logró llegar a todos los lugares afectados, por las fuertes lluvias.

Igualmente informa que desde el 30 de enero se presentaron en el municipio fuertes lluvias acompañados de fuertes vientos, lo cual ocasiono la creciente del Rio San Juan y sus afluentes generando inundaciones en los barrios Pueblo Chino, 2 Abril y San Juan Oriental y gran partes por no decir todo el sector rural donde se afecta en su gran mayoría los cultivos de plátano y frutales; en el área rural se encuentran afectadas las vías terciarias por perdida de la banca en varios puntos, afectación de puente vehicular de estructura metálica entre corregimiento de San Juancito y la vereda calle larga, movimientos en masa y creciente de las quebradas que

Calle 22 No. 22-07 Teléfonos: 4 -8212100 - CP: 057810 - RURAL: 057817  
San Juan de Urabá Antioquia - Colombia  
[contactenos@sanjuandeuraba-antioquia.gov.co](mailto:contactenos@sanjuandeuraba-antioquia.gov.co)





REPUBLICA DE COLOMBIA.  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.  
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABA.  
NIT 800.013.676-7

imposibilitan el acceso a muchas comunidades rurales. Además, informa que fue necesario evacuar contrabandos en lanchas 6 unidades y camionetas 12 unidades a través de las inundaciones a las familias de los sectores afectados en el área urbana e instalar el albergue temporal en la I.E San Juan de Urabá sede 4 para las personas que no tenían como auto albergue o alternativa para alojarse de manera temporal. Por la magnitud de la emergencia y teniendo en cuenta que el sector rural es de difícil acceso no fue posible llegar a estos lugares a evacuar las familias que lo requerían.

El día 03 de febrero se presenta colapso parcial del puente que cruza el Río San Juan, el cual se ubica en la vía que comunica a San Juan con el municipio de Arboletes, punto de referencia 63+300 metros sobre la vía nacional ruta 9002, lo cual afecta al municipio en la movilidad tanto de personas como de productos de consumo, comercialización dejando incomunicado el municipio de manera indefinida.

Reitera que todo desde el día uno de la emergencia se ha preservado la vida de todas las personas, en ese momento solo primaba eso, aprovecha el espacio para agradecer una vez más a todos los integrantes del comité por siempre estar atentos en estos momentos tan difíciles que está viviendo el municipio, manifiesta que por parte de la personería municipal se recibieron dos informes con una recomendaciones de carácter urgente, a lo cual asumo con respeto pero que siento que se debió al menos resaltar todo los esfuerzos realizados por parte del comité, somos conscientes que por las mismas condiciones de tiempo, modo y lugar, algunas no se lograron cumplir en su totalidad pero que si se han priorizado y se está realizando lo pertinente para subsanarlas, tener presente que en el municipio el fluido eléctrico estuvo muy intermitente, no había señal de celular, llegamos al punto de hacer comunicaciones y dar directrices por radios utilizados por el cuerpo voluntario de bomberos del municipio de san juan de Urabá, no somos ajenos a los mandatos legales y sabemos la gran responsabilidad que está en nuestras manos, no es fácil lo que se vive en terreno por que ante todo somos humanos y ver tantas familias en medio del desespero nos mueve las fibras, y definitivamente hubo momentos en los que solo se debía actuar de forma inmediata y gracias a DIOS y a esa prontitud, no tuvimos pérdidas humanas. el coordinador del comité expone la problemática presentada por el desbordamiento de los Rios ha dejado

Calle 22 No. 22-07 Teléfonos: 4 -8212100 - CP: 057810 - RURAL: 057817

San Juan de Urabá Antioquia - Colombia

[contactenos@sanjuandeuraba-antioquia.gov.co](mailto:contactenos@sanjuandeuraba-antioquia.gov.co)





REPUBLICA DE COLOMBIA.  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.  
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABA.  
NIT 800.013.676-7

afectaciones en cultivos y viviendas, dejando manifiesta que se sigue con la caracterización de los damnificados en el municipio.

Seguidamente solicita el uso de la palabra el señor **EDDI PARTERNINA** contratista de la personería municipal, en el cual manifiesta que como apoyo a la personería deja claro que están dentro de sus funciones hacer seguimiento a todo lo concerniente a la situación actual del municipio, y que se enviaron dos informes de visitas que se realizaron en los albergues temporales por la emergencia invernal, que no son datos que se están inventando si no fue el resultado de las visitas realizados en el lugar, que no desea que se mal interprete lo allí consignado si no más bien articular para que se mejoren las condiciones y primen los derechos humanos de todas las personas afectadas, la personería municipal reitera su disposición para acompañar institucionalmente las acciones que se adopten y continuaran ejerciendo vigilancia preventiva para garantizar la protección de los derechos fundamentales de la población afectada por esta emergencia.

La personera municipal **AMPARO ZUÑIGA**: hace su intervención y manifiesta que la personería Municipal está desarrollando sus funciones como ministerio publico tal y como esta consignado en la constitución nacional, considera que se esta dando una mala interpretación de sus funciones, básicamente se han realizado son recomendaciones, y requerimiento respectivos, es una situación que a todo ser humano nos va a afectar pero que cada uno tiene unas funciones establecidos, y que hay manuales que indican que hacer en estos momentos, la capacidad del municipio es limitada, y la personería es consciente de la labor realizada por la administración, hay algo que me preocupa y es la atención de las personas que están en el albergue, tomo con asombro que no se haya realizado una contratación para cubrir estos gastos, ha faltado mucha coordinación un puesto de mando unificado desde el inicio, las recomendaciones parten de las visitas que se han realizado.

Toma el uso de la palabra la señora alcaldesa **Julia Esperanza Medrano Coa**, donde manifiesta que como administración municipal si esta muy inconforme por el informe realizado por la personería municipal, un puesto de mando unificado si era necesaria pero ni siquiera teníamos conexiones a la red, no había energía, hicimos una reunión el domingo en la noche,

Calle 22 No. 22-07 Teléfonos: 4 -8212100 - CP: 057810 - RURAL: 057817

San Juan de Urabá Antioquia - Colombia

[contactenos@sanjuandeuraba-antioquia.gov.co](mailto:contactenos@sanjuandeuraba-antioquia.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA.  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.  
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABA.  
NIT 800.013.676-7

nuestro propósito siempre ha sido salvaguardar la vida de las personas afectadas y actuar de forma rápida era la mejor opción para brindar ayudas de inmediato.

El comandante de la estación de policía, manifiesta que hubieron falencias, por que se debía actuar de forma inmediata por la gravedad de la emergencia, no dio lugar a reunirnos de manera rápida como comité y planificar, existieron factores externos que se nos salieron de las manos, es importante anotar que al municipio iba hacer presencia las fuerzas militares pero por motivos del mal estado de las vías y el desprendimiento del puente que comunica Necoclí con san juan de Urabá, adicional a eso las condiciones climáticas no pudieron llegar por aire.

El coordinar de gestión de riesgos, concluyo y reconoce que la intervención de la personería mediante el informe expone que falto coordinación y planificación, pero gracias al actuar rápido se logro evacuar con vida a todas las personas que quedaron atrapadas en dicha inundación y por último agradeció todo el esfuerzo que hizo en general la administración municipal.

La secretaria de educación **JENIFER CEDEÑO**, hizo su intervención manifestando que se encuentra en constante comunicación con los rectores de todas las instituciones educativas del municipio, con el fin de que estos les informen si han sufrido afectaciones estructurales en los centros educativos, hasta el momento no se tiene un dato exacto debido a la falta de comunicación en algunas zonas por las conexiones de red de celular y fluido eléctrico ya que son intermitentes, se está realizando una caracterización, y se está viendo la posibilidad de realizar unas ollas comunitarias para preparar alimentos a los estudiantes damnificados, aporte que en el momento se tiene una semi escolarización a través de talleres.

Hace su intervención la señora **PAULA ANDREA RIOS** delegada del **DAGRAN** de la gobernación de Antioquia, manifiesta que es importante saber cuál es la función de cada uno de los entes presentes por dependencias y así distribuir sus tareas, recomienda realizar una solicitud al ente encargado para el transporte vía aérea de los pacientes con mayor gravedad, contemplar realizar un contrato con una lancha certificada para el traslado vía fluvial de los pacientes, así mismo recomienda tener una

Calle 22 No. 22-07 Teléfonos: 4 -8212100 - CP: 057810 - RURAL: 057810

San Juan de Urabá Antioquia - Colomb

[contactenos@sanjuandeuraba-antioquia.gov.co](mailto:contactenos@sanjuandeuraba-antioquia.gov.co)





REPUBLICA DE COLOMBIA.  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.  
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABA.  
NIT 800.013.676-7

persona encargada del albergue y así tener contacto permanente con él, disponer de un equipo capacitado por parte de la comisaria de familia y así estar cerca de todas las personas que están en estos momentos afectadas, tener unos comité de acompañamiento, como comisaria de familia, Sisbén, policía para las personas que se encuentran en el albergue. Sugiere que el decreto de calamidad pública y urgencia manifiesta, que se expidió inicialmente se debe realizar una modificación por que la magnitud y el daño fue mayor y posterior a la expedición de dichos decretos, como lo establece artículo 63 la ley 1523, para blindar las actuaciones por temas de contratación donde se debe incluir todo lo que ha sucedido para estas fechas, recomienda realizar una solicitud si el municipio requiere de ingenieros para la revisión de los puntos críticos que se encuentran en las vías y el puente, recomienda realizar puesto de mando unificado para mantener información constante de los avances en cuanto a la situación lo cual permita la toma de decisiones, además informa que desde el **DAGRAN** se hizo la solicitud para la instalación de un puente Militar de forma provisional hasta que haya una solución definitiva, debido a la magnitud de los daños estructurales en el puente principal del municipio.

**HECTOR DORIA MIER** representante de **CORPOURABA**, intervino recomendándole al coordinador del comité municipal de gestión de riesgo de desastres Carlos Villadiego, que revisara la **(ENRE)** estrategia nacional para la respuesta a emergencias, ya que es un instrumento de ley y que establece el marco de actuación para la respuesta a emergencias en el país, y que fue construida de la mano de los sectores del gobierno y las entidades territoriales para dar alternativas de solución a problemáticas de gran magnitud.

La secretaria de salud **MARLLY BERRIO**, hace saber a los asistentes que se están realizando presencia por parte de los equipos básicos de salud, atención medica en el albergue, a través del equipo de salud publica se está realizando una caracterización y el hospital pedro Nel cardona de arboletes tiene total disposición de acompañamiento en caso de una emergencia en el municipio, desde el hospital Héctor abad Gómez se está gestionando lo pertinente para el traslado de pacientes que requieran atención exclusiva y prioritaria.

Calle 22 No. 22-07 Teléfonos: 4 -8212100 - CP: 057810 - RURAL: 057

San Juan de Urabá Antioquia - Color

[contactenos@sanjuandeuraba-antioquia.gov.co](mailto:contactenos@sanjuandeuraba-antioquia.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA.  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.  
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABA.  
NIT 800.013.676-7

El señor Carlos Villadiego manifiesta que unos de los sectores con mayor afectación es el sector agropecuario siendo este el pilar fundamental de la economía de nuestro municipio, lo que genera una repercusión negativa en el sustento de todas las familias que dependen de sus cultivos.

**COMPROMISOS.**

El secretario de planeación realizara un diagnóstico del estado actual de las vías y puentes que tuvieron daños estructurales, así mismo enviara las medidas del puente principal para que en la mayor brevedad se pueda instalar el puente Militar.

Que, en relación con las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el acta del CMGRD de febrero 4 de 2026 se señalan:

- ❖ Modificar el decreto de calamidad pública debido a la magnitud de los daños posteriores al decreto expedido inicialmente.
- ❖ Contratación de una lancha que cumpla con las condiciones legales y disponer de un equipo de personas capacitadas para el traslado de pacientes hacia la ciudad de Montería, responsable secretaria de Gobierno.
- ❖ Solicitud de instalación de un PUENTE MILITAR, de forma inmediata y provisional, mientras se da una solución definitiva a la problemática en la movilidad.
- ❖ El director de Umata, se compromete en certificar las afectaciones a los productores, para que puedan gestionar ante las entidades financieras un alivio en cuanto a prestamos existentes con las mismas

Que en virtud de lo anterior se hace necesario ampliar el alcance del decreto 008 del 22 enero de 2026 mediante el cual se declaró la calamidad pública en el municipio de SAN JUAN DE URABA, con la finalidad que se incluyan las obras de infraestructura y las afectaciones en los corregimientos y veredas que resultaron afectadas según el acta numero 002 de febrero 4 de 2026 del **CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - CMGRD**

Calle 22 No. 22-07 Teléfonos: 4 -8212100 - CP: 057810 - RURAL: 057817

San Juan de Urabá Antioquia - Colombia

[contactenos@sanjuandeuraba-antioquia.gov.co](mailto:contactenos@sanjuandeuraba-antioquia.gov.co)





REPUBLICA DE COLOMBIA.  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.  
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABA.  
NIT 800.013.676-7

En merito a lo anterior;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ampliar el alcance del decreto 008 del 22 enero de 2026 mediante el cual se declaró la calamidad pública en el municipio de San Juan de Uraba con ocasión de la ola invernal.

**Parágrafo:** En virtud de lo establecido en el presente artículo y lo expresamente señalado en el acta nro 002 de febrero 4 de 2026, las afectaciones que requieren atención prioritaria y del apoyo de entidades del orden departamental y nacional entre otras son:

1. Solicitud instalación de puente militar sobre la actual estructura del puente que colapso sobre el rio san juan
2. Revisión y atención de infraestructura pública, especialmente la destinada para educación, salud, atención primera infancia, adultos mayores
3. Realizar inventario y valoración de afectaciones en las VIAS TERCARIAS, PUENTES VEHICULARES Y PEATONALES de la localidad y escalar solicitud de ayuda a la secretaria de infraestructura física del departamento e INVIAS, para efecto de intervención prioritaria en dicha red vial terciaria
4. Actualizar CENSO de productores afectados y escalar solicitud de ayuda con insumos y materiales ante la Gobernación de Antioquia, al igual que acompañar en la solicitud de alivios financieros en entidades como BANCO AGRARIO.
5. Valoración de la infraestructura de viviendas afectadas y escalar solicitud de ayuda ante la GOBERNACION DE ANTIOQUIA y VIVA

**ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicaciones.** Comuníquese el presente Decreto junto con los documentos que integran este acto administrativo (acta nro 002 del CMGRD de febrero 4 de 2026) a la Oficina de Planeación para que realice el seguimiento y evaluación al Plan de Acción Especifico y a las autoridades del Sistema Regional y Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, a la **UNGRD**, al **DAGRAN**, al Ejército Nacional, Cruz Roja Colombiana, a la **DIMAR**, para lo de su competencia y fines pertinentes en el marco de facultades legales.

Calle 22 No. 22-07 Teléfonos: 4 -8212100 - CP: 057810 - RURAL: 057817  
San Juan de Urabá Antioquia - Colombia  
[contactenos@sanjuandeuraba-antioquia.gov.co](mailto:contactenos@sanjuandeuraba-antioquia.gov.co)



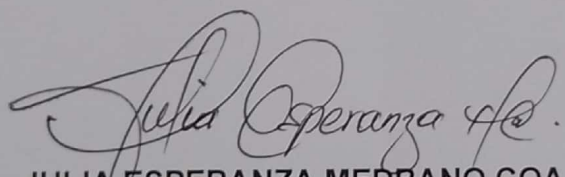
REPUBLICA DE COLOMBIA.  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.  
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABA.  
NIT 800.013.676-7

**ARTICULO TERCERO:** Los demás aspectos contemplados en el decreto Municipal Nro 008 de enero 22 de 2026, no sufrirán modificaciones.

**ARTICULO CUARTO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el municipio de SAN JUAN DE URABÁ – Antioquia; a los seis (06) días del  
mes de febrero de 2026

  
**JULIA ESPERANZA MEDRANO COA**  
Alcaldesa Municipal.

V. B. \_\_\_\_\_  
Jurídica

Calle 22 No. 22-07 Teléfonos: 4 -8212100 - CP: 057810 - RURAL: 057817  
San Juan de Urabá Antioquia - Colombia  
[contactenos@sanjuandeuraba-antioquia.gov.co](mailto:contactenos@sanjuandeuraba-antioquia.gov.co)